

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 908 DE 2018

(mayo 25)

*por el cual se modifica el Decreto 865 de 24 de mayo de 2018.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política, 2 del Decreto ley 2241 de 1986, y 25 del Decreto 847 de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Decreto 847 del 18 de mayo de 2018, establece que el Gobierno nacional designará delegados para realizar el seguimiento del proceso electoral, observar el comportamiento de los servidores públicos en relación con el proceso electoral, los organismos de control y vigilancia y las autoridades nacionales, departamentales y municipales; informar a las autoridades nacionales sobre el desarrollo del proceso electoral y transmitir a las autoridades competentes sus observaciones y recomendaciones, con ocasión de las elecciones presidenciales a realizarse el 27 de mayo de 2018 en primera vuelta, y el 17 de junio de 2018 en segunda vuelta, si la hubiere.

Que mediante el artículo 2° del Decreto 865 de 2018 se designó a las delegadas y los delegados a que se refiere el artículo 25 del Decreto 847 de 2018, delegación que es necesario cambiar en razón de necesidades del servicio.

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación.* Modificar parcialmente el artículo 2 del Decreto 865 de 2018, así:

1. Designar como delegado presidencial en el departamento de La Guajira a César Peñalosa, Viceministro de Infraestructura, en lugar del Ministro de Transporte, Germán Cardona Gutiérrez.
2. Designar como delegado presidencial en el departamento de Santander a Carmen Eugenia Dávila, Viceministra de Protección Social, en lugar del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, Luis Fernando Correa Serna.
3. Designar como delegada presidencial en el departamento del Cauca a Rutty Paola Ortiz Jara, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en lugar de la Ministra de Cultura, Mariana Garcés Córdoba.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y módica parcialmente el artículo 2° del Decreto 865 de 2018.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 25 de mayo de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

*Guillermo Rivera Flórez.*

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

### RESOLUCIONES EJECUTIVAS

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 104 DE 2018

(mayo 25)

*por la cual se decide sobre una solicitud de extradición*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, a través de su Embajada en nuestro país, mediante Notas Verbales números II.2.C6.E3 002095 y II.2.C6.E3 002160, del 22 y 31 de agosto de 2017, respectivamente, solicitó la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano venezolano Andrés Avelino Márquez Castro, requerido por el Juzgado Trigésimo Séptimo de Primera Instancia Estatal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, por la presunta comisión del delito de estafa continuada en concurso real y agavillamiento, de conformidad con la Orden de Aprehensión dictada el 25 de julio de 2016.
2. Que en atención a dicha solicitud, la Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 23 de agosto de 2017, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano venezolano Andrés Avelino Márquez Castro, identificado con la Cédula de Identidad venezolana número V-13.212.124, quien había sido detenido el 15 de agosto de 2017, por funcionarios de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Seccional Pereira, de la Policía Nacional con fundamento en una Circular Roja de Interpol.
3. Que la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en nuestro país, mediante Nota Verbal número II.2.C6.E3 002685 del 31 de octubre de 2017, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano venezolano Andrés Avelino Márquez Castro.
4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano venezolano Andrés Avelino Márquez Castro, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio número DIAJI. número 2536 del 31 de octubre de 2017, conceptuó que:

“Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.

En consecuencia, y una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es de indicar que se encuentra vigente para los dos Estados, el ‘Acuerdo sobre extradición’, adoptado en Caracas el 18 de julio de 1911...”

5. Que perfeccionado así el expediente de la solicitud de extradición del ciudadano venezolano Andrés Avelino Márquez Castro, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio número OFI17-0037311-DAI-1100 del 8 de noviembre de 2017, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.
6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 2 de mayo de 2018, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exige el Convenio aplicable al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano venezolano Andrés Avelino Márquez Castro.

Sobre el particular, la honorable Corporación manifestó:

#### “ACOTACIÓN FINAL

*De conceder el Gobierno nacional la extradición de Andrés Avelino Márquez Castro, en los términos que más adelante se precisa, debe condicionar su entrega de tal modo que no sea juzgado por hechos distintos a los que originaron la reclamación, sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, a las sanciones de destierro, cadena perpetua o confiscación, conforme lo previsto en los artículos 12 y 34 de la Carta Política, ni se le impondrá la pena capital, al tenor del artículo 10 del Acuerdo de Extradición.*

### LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.